

RE: excepción previa 2023-00052.00 alimentos MAURICIO CAMPO

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/05/2023 16:56

Para: abgconsultores.juancarodriguez@gmail.co <abgconsultores.juancarodriguez@gmail.co>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/J.SANCHEZ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 02 Familia - Cesar - Valledupar <j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 15:36

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: excepción previa 2023-00052.00 alimentos MAURICIO CAMPO

Remito para su registro

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Calle 14 Carrera 14 Piso 6 Palacio de Justicia

j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JUAN CARLOS RODRIGUEZ SERPA <abgconsultores.juancarodriguez@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 14:36

Para: Juzgado 02 Familia - Cesar - Valledupar <j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: excepción previa 2023-00052.00 alimentos MAURICIO CAMPO

CORDIAL SALUDO.

Dentro del término y oportunidad, envío mediante el presente mensaje de datos, escrito de excepción previa, prevista dentro del ordenamiento judicial,

de igual manera debo indicar al despacho que el correo suministrado en la notificación de la demanda fue enviado por la parte demandante, debe solicitar si es el mismo para los fines pertinentes

atte

JUAN CARLOS RODRIGUEZ

ABG DEMANDADO



JCR

Juan Carlos Rodríguez

DOCTORA.

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ SEGUNDA PROMISCOUO DE FAMILIA
VALLEDUPAR. DEPARTAMENTO DEL CESAR

ABOGADO

ESPECIALISTA EN PENAL

Radicado: 20001-3110-002-2023-00052-00

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: LIANIS LORENA YANEZ OLASCOAGA en representación de sus Menores hijos M.E.C.Y – M.A.C.Y.

Demandado: MAURICIO JAVIER CAMPO VILLALBA

APODERADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ SERPA

ASUNTO Excepción previa DE LA DEMANDA FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS 2023-00052-00. DEMANDANTE LIANIS LORENA YANEZ OLASCOAGA, a favor de los niños, M.E.C.Y – M.A.C.Y, con cargo al demandado, MAURICIO JAVIER CAMPO VILLANBA **DEMANDA PARA OBTENER LA RESOLUCION JUDICIAL DE ALIMENTOS PROVISIONALES MEDIANTE EMBARGO**

JUAN CARLOS RODRIGUEZ SERPA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 91.444.878. Expedida en Barrancabermeja, abogado titulado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 223.609 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 16. 46-63 buenos aires. de Barrancabermeja, con dirección electrónica: j-c-rodriguez20102010@hotmail.com. actuando en condición de apoderado judicial del señor MAURICIO JAVIER CAMPO VILLALBA, ciudadano colombiano, vecino de Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.773.381 de Montería, domiciliado en la calle 51 No. 12-43 apartamento 201 Barrio Colombia de Barrancabermeja, correo electrónico: : mauro792001@gmail.com quien actúa en condición de demandado según el proceso en referencia, donde la demandante es la señora **LIANIS LORENA YANEZ OLASCOAGA**, en condición de representante legal de los menores hijos **M.E.C.Y – M.A.C.Y**, me permito, interponer las siguiente excepción previa a la demanda, para que el juzgado estime, los siguientes términos

Correo electrónico j-c-rodriguez2010@hotmail.com -Barrancabermeja
3103651080 -



JCR

Juan Carlos Rodríguez

ABOGADO

ESPECIALISTA EN PENAL

Se considera, la excepción previa invocada, se encuentra contenida en el numeral 5° del Código General del Proceso, el cual hace referencia a “**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.**” La excepción de ineptitud de la demanda puede proponerse por dos causas: i) falta de los requisitos formales y, ii) indebida acumulación de pretensiones.

En este caso señoría, tenemos claramente que nos encontramos frente a lo que conocemos como la Excepción de Inepta demanda, dado, muy puntual, la demanda a invocar dentro del proceso de la jurisdicción de familia, es la **demanda de Regulación de alimentos**, en el caso presente, dado que se evidencia acuerdos frente a los mismo, en diferentes escenarios, tanto judiciales, como administrativos, donde se han versado los alimentos y cuidado personal de los menores,

Que la demandante, debía avocar era una regulación de alimentos, por cuanto el señor MARUCIO CAMPO, viene cumpliendo con los alimentos para su hijos como se han establecido previamente mencionado, sin embargo como la intención de la señora era causar el mayor daño posible al señor campo, salto el requisito de manera muy astuta, evitar el camino ideal, para el caso que nos ocupa, y prueba las anexadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, tanto las documentales, que dan cuenta que se viene cumpliendo a cabalidad con los alimentos de las hijas del señor demandado, su señoría.

Las evidencias que prueban lo anterior reposan, sumariamente en le acápite de pruebas como son las actas de conciliación de la comisaria de familia de Barrancabermeja, y las del despacho donde se declaró el divorcio de la pareja hoy en disputa, así mismo en el cuidado personal de las menores proceso que se llevó acabo en el jugado primero promiscuo de familia en la ciudad de Barrancabermeja.

De suerte su señoría, que el procedimiento adecuado por la demandante, no es el instaurado aquí, si no debiera ser rechazada de plano, para que sea el medio idóneo jurídico, como es la regulación de alimentos



JCR

Juan Carlos Rodríguez

ABOGADO

ESPECIALISTA EN PENAL

LAS EXCEPCIONES PREVIAS. RAZÓN DE SER Y FINALIDAD.

No cabe duda que el proceso y los procedimientos constituyen el medio que ha previsto el legislador para dar un trámite equitativo y ordenado a las actuaciones que se deben realizar en orden a definir los derechos o situaciones jurídicas que requieren declaración judicial. Es por ello que el artículo 11 del Código General del Proceso establece, entre otras cosas que, *“al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.”*

Precisamente, ese objeto de los procedimientos, pone en evidencia la necesidad de que las actuaciones judiciales se realicen con total limpieza y coherencia, de manera tal que permitan, al funcionario encargado, definir el asunto de acuerdo a los diferentes aspectos planteados por las partes y sin que, cuestiones simplemente formales –surgidas del trámite mismo- lleguen a entorpecer su labor.

Partiendo de tal perspectiva, el artículo 100 del Código General del Proceso, señala -a título de excepciones previas- una serie de situaciones -entre ellas, la indebida acumulación de pretensiones- que, sin tener que ver con el fondo del asunto debatido, pueden llegar a impedir que el proceso que se está iniciando, concluya con una sentencia que legalmente resuelva el asunto planteado a la jurisdicción. Y, para evitar que ello ocurra, el artículo 101 *ibídem* tiene dispuesto el trámite que permite superar la dificultad que amenaza dar al traste con la finalidad de la actuación.

La última norma citada en su numeral 2 establece:

“El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

La disposición no deja dudas respecto a que la terminación del proceso no es la finalidad buscada por las excepciones previas, siendo por el contrario la última de las opciones a utilizar frente a su ocurrencia, pues únicamente opera en la medida en que el motivo anunciado impida continuar con el trámite del proceso o no pueda ser subsanado. En realidad, la finalidad de la figura bajo estudio es simplemente subsanar las falencias procesales que puedan impedir, al final del proceso, tomar la decisión que se solicita del juez.



JCR

Juan Carlos Rodríguez

ABOGADO

ESPECIALISTA EN PENAL

Peticion

1. Su señoría, sírvase a disponer y dar estudio al trámite propuesto por el aquí demandado.
2. una vez resuelto, sea favorable la excepción propuesta archívese la presente actuación

Pruebas

Las aportadas con los anexos de la contestación de la demanda

Notificaciones. La demandante en las aportadas en la demanda

Demandado Correo: abgconsultores.juancarodriguez@gmail.com

De la Señora juez, Cordialmente.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ SERPA
C.C. No. 91.444.878. De Barrancabermeja
T. P. No.223.609. Del C. S. De la J.

Correo electrónico j-c-rodriiguez2010@hotmail.com -Barrancabermeja
3103651080 -